

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2021-00015-00

SANTIAGO DE CALI, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

La apoderada judicial de la parte actora allegó escrito el 30 de noviembre de 2022 informando al despacho que estaba adelantando el trámite de notificación personal del demandado ARMANDO MOSQUERA MOSQUERA en las direcciones suministradas por las empresas de telefonía móvil y de las que tuvo conocimiento desde el 13 de septiembre de 2022 fecha en que se le compartió nuevamente el link de acceso al expediente digital.

El 07 de diciembre de 2022 aportó memorial señalando que fue enviada la notificación personal a la dirección Cra 25 No. 72-U-44 Barrio Charco Azul, sin adjuntar la constancia emitida por la empresa de mensajería.

El término señalado en el auto fechado a 25 de octubre de 2022 se venció el 12 de diciembre de 2022 y tal como le fue advertido en el numeral segundo del referido auto, el término del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso se interrumpe con aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido, que en este caso es la notificación del demandado ARMANDO MOSQUERA MOSQUERA, que a la fecha no ha sido realizada y que con el contenido de los memoriales presentados, dicho término no fue interrumpido.

Luego el 14 de diciembre de 2022, allegó un nuevo memorial en el que señaló:

"(...) Me permito adjuntar en formato pdf, el informe de notificación del señor ARMANDO MOSQUERA MOSQUERA, del 6 de diciembre de 2.022, proveniente de la empresa SERVIENTREGA, diligencia que se adelantó en la Carrera 25 No. 72-U-44 Piso del Barrio Charco Azul de Cali, dirección suministrada por la compañía de telefonía celular CLARO. La constancia de devolución de COMUNICADO JUDICIAL, indica que la dirección aportada está incompleta, en razón

a que la Carrera 25 no figura sola, sino que hay que agregarle una letra, por lo tanto, no pudo ser entregada.

Así las cosas, el despacho observa que en el presente proceso se cumplen las condiciones establecidas en el inciso 2 numeral 1 del artículo 317 del CGP, por no haber cumplido la parte demandante con la ejecución de los actos a su cargo en el término legal concedido en providencia calendada a 25 de octubre de 2022.

Por lo anterior, es procedente declarar el desistimiento tácito del presente proceso; y en consecuencia, el presente asunto quedará terminado, y se dispondrá su archivo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISITIMIENTO TACITO el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantado por FRANCY JOHANA ORTIZ GUERRERO en contra de DH ECOAMBIENTAL S.A.S. ESP, ARMANDO MOSQUERA MOSQUERA y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de la demandada sobre el establecimiento de comercio denominado DH ECOAMBIENTAL S.A.S. ESP., con matrícula mercantil No. 872826, de propiedad de la demandada DH ECOAMBIENTAL S.A.S. ESP., identificada con NIT 900.623.881-0 de la Cámara de Comercio de Cali.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **208** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **DICIEMBRE 16- 2022**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

1. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e44c31a1e597ffc42ac9e7fabe3ce47849e2b2d9b00b7531584c7c973b52be4**

Documento generado en 15/12/2022 09:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>